

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01109 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **SEGUNDO VICENTE OVALLE DURAN** contra **EDGAR ALEXANDER PEÑA CUMACO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 3.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019 al 1 de febrero de 2020.

1.4. Por la suma de \$1.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 4.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.4., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019 al 1 de marzo de 2020.

1.7. Por la suma de \$1.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 5.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.7., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019 al 1 de abril de 2020.

1.10. Por la suma de \$1.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 6.

1.11. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.10., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019 al 1 de mayo de 2020.

1.13. Por la suma de \$1.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 7.

1.14. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.15.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.13., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019 al 1 de junio de 2020.

1.16. Por la suma de \$1.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 8.

1.17. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.18.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.16., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019 al 1 de julio de 2020.

1.19. Por la suma de \$1.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 9.

1.20. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.21.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.19., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019 al 1 de agosto de 2020.

1.22. Por la suma de \$1.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 10.

1.23 Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.24.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.22., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019 al 1 de septiembre de 2020.

1.25. Por la suma de \$1.000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 11.

1.26 Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.27.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.25., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019 al 1 de octubre de 2020.

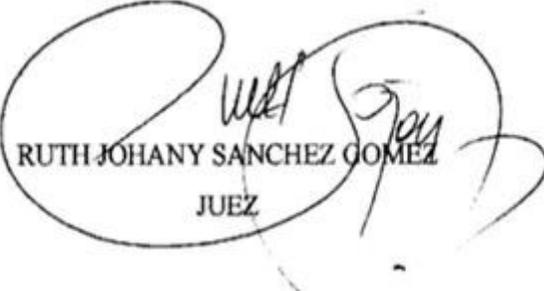
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 91 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria